

**SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS**
Resolución N° 23

Córdoba, 28 de agosto de 2012

VISTO: El Expediente N° 0473-047712/2012.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1356/10 y sus modificatorios, los Decretos N° 331/12 y N° 879/12, se dispuso un régimen de facilidades de pago de carácter permanente.

Que por los artículos 8° y 9° del Decreto N° 1356/10 se facultó a esta Secretaría de Ingresos Públicos a establecer el porcentaje de anticipo que opera como primera cuota del plan y, en función del tributo, antigüedad de la deuda y/o características de los contribuyentes y/o responsables, la cantidad máxima de cuotas y los importes mínimos de las mismas.

Que por el primer párrafo del artículo 28 del mismo Decreto y sus modificatorios, la Secretaría de Ingresos Públicos se encuentra facultada para establecer condiciones, requisitos y/o limitaciones que deberán verificarse para la refinanciación de deudas por planes de facilidades de pago respecto de los cuales haya operado la caducidad.

Que en base a las mencionadas facultades, esta Secretaría a través de la Resolución N° 62/10 y sus modificatorias, dispuso los porcentajes mínimos de anticipos y cantidad máxima de cuotas en función a determinadas categorías de contribuyentes y/o responsables y de acuerdo a las fechas de vencimiento de las deudas a regularizar.

Que a los fines de facilitar a los contribuyentes y/o responsables del Impuesto de Sellos el cumplimiento de sus obligaciones se estima conveniente incorporar en el apartado 2 del Artículo 1° de la Resolución N° 62/10 de esta Secretaría, la cantidad máxima de cuotas y el porcentaje de anticipo para deudas superiores a \$ 150.000 y que no excedan de \$ 300.000, manteniendo los parámetros definidos por la citada norma para deudas superiores a \$ 300.000.

Que por otra parte resulta necesario establecer las condiciones, requisitos y/o limitaciones que deberán verificarse para la refinanciación de deudas por planes de facilidades de pago

respecto de los cuales haya operado la caducidad.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la

Impuesto	Contribuyentes/Responsables incluidos	Cantidad máxima de cuotas	Porcentaje mínimo - Primera cuota
Impuesto de Sellos	Monto a financiar superior a \$150.000 y hasta \$300.000	6	10%
	Monto a financiar superior a \$300.000	12	10%

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 28 del Decreto N° 1356/10 y sus modificatorios los siguientes porcentajes de primera cuota o anticipo como condición y/o requisito para la refinanciación de deudas incluidas en planes de pago respecto de los cuales haya operado la caducidad:

a) Para la primera refinanciación: primera cuota y/o anticipo del quince por ciento (15%).

b) Segunda y última refinanciación: primera cuota y/o anticipo del veinticinco por ciento (25%).

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de la presente Resolución resultarán de aplicación a partir de la vigencia del Decreto 879/12.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. LUIS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS